

RESOLUCIÓN CGR N° 214

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, PERENTORIOS E IMPRORRORGABLES, PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS A LAS OBSERVACIONES RESULTANTES DE LOS ANÁLISIS REALIZADOS A LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE VIÁTICOS OTORGADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Asunción, 14 ABR. 2021

**VISTA:** La Constitución Nacional, la Ley N° 276/94, la Ley N° 6511/20, la Resolución CGR N° 116/21; y,

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud a lo dispuesto por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94, la Contraloría General de la República, es un órgano de naturaleza autónoma, cuya dirección se encuentra a cargo del Contralor General de la República.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 276/94 "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*", en su inciso inc. j) faculta al Contralor General a dictar reglamentos internos, normas, manuales de procedimientos, e impartir las instrucciones necesarias para el cumplimiento de dicha Ley.

Que, la Ley N° 6511/20 "*Que establece disposiciones generales sobre el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública*", en su Artículo 8° expresa: "*La Contraloría General de la República establecerá los procedimientos y formularios para el control correspondiente. También mantendrá actualizado un registro, de acceso libre y gratuito para el público, que detalle la entidad, comisión, beneficiarios, viático asignado, monto rendido y en su caso las devoluciones realizadas. A este efecto, los administradores de cada entidad deberán remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales de conformidad a los lineamientos establecidos por dicho órgano de control, los que deberán ser proveídos dentro de los quince días de mes siguiente*".

Que, la Resolución CGR N° 116/21 "*Por la cual se actualiza el procedimiento administrativo para el registro y control de la Rendición de Cuentas de Viáticos, los formularios de rendición de cuentas por beneficiario y su instructivo, las Planillas de Registro Mensual de Viáticos, su modelo e instructivo*", en su Artículo 6° dispone: "*Ordenar la verificación de la Rendiciones de Cuentas de Viáticos y la elaboración del informe correspondiente, que se realizarán conforme a los procedimientos operativos vigentes*".

Que, el informe al que se refiere el citado artículo, impone la necesidad de establecer un plazo prudencial para la formulación de descargos, por parte de la institución que otorga el viático por las comisiones de servicios, como parte del procedimiento de análisis de Rendiciones de Cuentas de los Viáticos otorgados en la Administración Pública.

Que, el Artículo 21 de la Ley N° 276/94 "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*" dispone: "*Corresponde al Contralor General: ...b) dirigir las actividades de la institución*", para lo cual emite los actos administrativos correspondientes.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

RESUELVE:



...///

RESOLUCIÓN CGR N° 214

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, PERENTORIOS E IMPRRORROGABLES, PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS A LAS OBSERVACIONES RESULTANTES DE LOS ANÁLISIS REALIZADOS A LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE VIÁTICOS OTORGADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

///...

**Artículo 1° Establecer** el plazo de diez (10) días hábiles, perentorios e improrrogables, para la presentación de descargos a las Observaciones resultantes de los análisis realizados a las Rendiciones de Cuentas de Viáticos otorgados en la Administración Pública.

**Artículo 2° Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar.



**Dr. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA**  
Contralor General  
de la República

CDBAW/sbpc